



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



6/6/14.

COPIA PARA SELLAR

SE PRESENTA.

CONTESTA TRASLADO.

DENUNCIA DOMICILIO ELECTRONICO

Señor Juez:

Juan Pablo JORGE (T° 28 F° 966 C.S.J.N.), letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio en la calle Colón N° 224 (Of. Cardigonte), Casillero N°507, de Morón, y el electrónico en el CUIT N° 20047544093, en el **expediente C.MA-R N° 150/05**, caratulado "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, me presento ante V.S. y digo:

I. PERSONERIA

Que tal como resulta de la copia del testimonio de poder que adjunto, que bajo juramento declaro que es fiel reproducción de su original y que se encuentra vigente, el Defensor del Pueblo de la Nación me ha designado su mandatario.

En el carácter expresado me presento en estos obrados y pido ser tenido por parte y por ratificado el domicilio constituido en el lugar indicado.

II. OBJETO

COPIA PARA SELLAR

M/d

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

CONTESTA TRASLADO

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. respecto de la presentación realizada por la Asociación Nuevo Milenio a fs. 9741/9742.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

III. PRELIMINAR

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

IV. LO PRESENTADO

Que la Asociación Civil Nuevo Milenio, constituyendo domicilio y confiriendo autorizaciones, se presenta y solicita ser tenida por parte en la ejecución de sentencia que tramita en autos.

Ello debido a *"la resolución recaída con fecha 30.09.2013 en la causa C:MA-R nro 33005 caratulada "Asociación Nuevo Milenio C/ Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente" del registro de la Secretaría nro 5 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro 2 de Morón, en la*

pretensión ha sido introducida con anterioridad por algunos de los titulares reconocidos en ese texto legal, sin perjuicio del derecho de tales justiciables a intervenir como terceros” (Fallos: 330:1158).

b) En cuanto a la posibilidad de que la Asociación Civil Nuevo Milenio intervenga en la causa **como tercero**, si bien ello no ha sido solicitado por la misma, la situación es análoga a la pretensión del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires que el tribunal cívico resolvió en fecha 28/06/2011.

En dicha oportunidad, la pretensión fue desestimada debido a que en la resolución del 20/03/2007 la CSJN resolvió *“dar por concluida la intervención de terceros y tener por consolidada la integración del frente activo con el Defensor del Pueblo de la Nación, las organizaciones no gubernamentales admitidas como terceros interesados en las resoluciones respectivas y los demandantes en la causa V.625.XLII “Verga, Ángela y otros”; además de que al haberse dictado sentencia definitiva en las reclamaciones que tenían por objeto la prevención y recomposición del medio ambiente, el objeto del proceso se encuentra agotado y, en tales condiciones, la solicitud para intervenir como tercero no resulta admisible (conf. causa E.172.XLVI “Estado Nacional c/ Corrientes, provincia de s/ amparo, sentencia del 14 de junio de 2011)”*.

c) Esta parte reconoció en reiteradas oportunidades el derecho de los **afectados** a intervenir en el proceso en relación a sus pretensiones individuales. Al respecto remitimos *brevitatis causae* a lo expresado en el escrito del 23/04/2013, que obra agregado a fs. 5100/5108 del Expte. N° 01/05.

En igual sentido se expidió la CSJN al recordar que *“en todos los casos deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados”* (resolución del 19/12/2012, considerando 7°).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

d) En relación al fortalecimiento de la **participación ciudadana** en el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental y del programa establecido en la sentencia en ejecución, se informa que esta Defensoría del Pueblo de la Nación no recibió presentación, solicitud o inquietud alguna por parte de la Asociación Civil Nuevo Milenio.

Por otro lado, se desconoce si la misma forma parte o intervino en la Comisión de Participación Social creada por ley 26.168 en el ámbito de la ACUMAR (art. 4º).-

VI. CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO.

Que vengo por la presente a denunciar el **domicilio electrónico en el CUIT N° 20047544093**, correspondiente al Dr. Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, quien ya se encuentra presentado en estos obrados.

VII. RESERVA DE CASO FEDERAL

Que, para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera importaría un desconocimiento de las sentencias dictadas por el Máximo Tribunal en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21º del fallo en ejecución.-

VIII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LA NACION

1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por ratificado el domicilio.

2. Tenga por contestado, en tiempo y forma, el traslado ordenado.


3. Rechace lo solicitado por la Asociación Civil Nuevo Milenio.

4. Tenga por denunciado el domicilio electrónico en el CUIT N° 20047544093.

5. Tenga presente la reserva de caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-



Dr. JUAN PABLO JORGE
ABOGADO
C.S.J.N. T° 28 F° 966
C.A.L.P. T° XLIV F° 446



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4077



MARCELO A. LOZANO
ESCRIBANO
MAT. 4077

N 011094052

1 FOLIO 453 - PRIMERA COPIA - ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS
2 CUARENTA Y UNO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintisiete de
3 julio de dos mil nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece Anselmo Agustín
4 SELLA, argentino, mayor de edad, soltero, titular del Documento Nacional de
5 Identidad 12.994.116, con domicilio en calle Suipacha N° 365 de esta ciudad, de mi
6 conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de "DEFENSOR DEL
7 PUEBLO" lo cual acredita con: a) Ley 24.284 que crea la Defensoría del Pueblo
8 modificada por la número 24379, b) El Reglamento de Organización y
9 Funcionamiento establecido por el Defensor del Pueblo el 24 de octubre de 1994
10 mediante la Resolución número 2, aprobado por la Comisión Bicameral Permanente
11 de la Defensoría del Pueblo con fecha 26 de de octubre de 1994, c) Aceptación de la
12 renuncia del Dr. Eduardo René Mondino como "Defensor del Pueblo" dispuesta por
13 Resolución de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación
14 del 23 de abril de 2009, d) Resolución de la Defensoría del Pueblo de la Nación N°
15 84 del 23 de abril de 2009 que resuelve protocolizar el acta firmada por los señores
16 Adjuntos I y II y Secretario General del Defensor del Pueblo de la Nación que
17 dispone el reemplazo provisorio en el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación en
18 la persona del Dr. Anselmo Agustín Sella de conformidad con lo previsto por el art.
19 11 de la ley 24.284 modificada por la ley 24379; la documentación relacionada en
20 los puntos a y b, la he tenido a la vista en su original publicado en el Boletín Oficial
21 y en copia agrego a la presente, y la de los puntos c y d en original tengo a la vista y
22 en copia agrego a la presente. Y en tal estado dice: Que otorga un PODER
23 GENERAL JUDICIAL a favor del doctor Juan Pablo Jorge, D.N.I. 14.369.676, para
24 que en nombre y representación del DEFENSOR DEL PUEBLO realice los
25 siguientes actos: Intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futuros de

CECBA - LEY 404 CCBA

LEGALIZACION

090730 333664



\$35.00

09.46.42

30/07/2009



N 011094052

0110
0111
0112
0113
0114
0115
0116
0117
0118
0119
0120
0121
0122
0123
0124
0125
0126
0127
0128
0129
0130
0131
0132
0133
0134
0135
0136
0137
0138
0139
0140
0141
0142
0143
0144
0145
0146
0147
0148
0149
0150

cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como
actora, demandada o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de
la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales y
Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, mediadores públicos y
privados, con facultad de promover las acciones que correspondan, realizar
gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o
prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas, desistir del derecho
o del proceso, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, reconvenir,
participar de mediaciones y conciliaciones obligatorias, asistir a juicios orales, al
cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpelar, querellar, solicitar
el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia,
hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones, conceder esperas y acordar
términos, iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios de sus
deudores, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo
familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios, tramitar, rectificar o
suplir partidas con facultad de realizar todos los trámites pertinentes, pedir
declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores, asistir a juicios de acreedores
con voz y voto, aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales
o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u
observar créditos y su graduación, solicitar embargos preventivos o definitivos,
inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos, deducir y contestar
tercerías, intimar desalojos y lanzamientos, comprometer las causas en árbitros o
amigables componedores legales o voluntarios, conciliar, requerir medidas
conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad, pedir u oponerse
a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, solicitar y

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 011094053

1 oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, ofrecer, aceptar y exigir
2 juramentos, fianzas y cauciones, asistir a audiencias, citar de evicción, solicitar y
3 diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y
4 mandamientos, reconocer documentos o firmas de la parte poderdante, anteriores o
5 posteriores al presente, solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes,
6 solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios, hacer renunciaciones de
7 derechos, constituir domicilios, solicitar u oponer caducidades, otorgar renunciaciones
8 gratuitas, remisiones o quitar de deudas, demandar por daños y perjuicios,
9 indemnizaciones e intereses, daño moral, oponer, interrumpir o renunciar
10 prescripciones, oponer o absolver posiciones, producir o impugnar todo género de
11 pruebas e informaciones, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de
12 los testigos de las causas e impugnar sus declaraciones, aceptar o rechazar
13 transacciones y novaciones que extingan obligaciones, aún anteriores a este poder,
14 hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de
15 condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y
16 adjudicaciones de bienes, tomar y dar posesión de bienes litigiosos, ratificar,
17 rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar
18 los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades
19 extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cualquier tipo de medio,
20 y responder en igual sentido las que le sean formuladas a la poderdante, conciliar
21 juicios tanto en trámite de mediación como en Tribunales Nacionales, Provinciales o
22 Federales, y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para
23 el desempeño de este mandato, el cual podrá ser sustituido en todo o en parte.
24 Agrega el compareciente que autoriza al apoderado a retirar la primera copia de la
25 presente. LEIDA la misma, la otorga y firma de conformidad. Doy fe.- FIRMADO:



N 011094053

26 Anselmo Agustín SELLA.- Ante mí, Marcelo A. LOZANO, está mi sello.-
 27 CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 453 protocolo del
 28 año en curso, del Registro 1660, de esta ciudad, a mi cargo. Para el poderdante
 29 expido esta PRIMERA COPIA en sellos N 11094052 y N 11094053, que sello y
 30 firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

31
 32
 33
 34
 35
 36 **MARCELO A. LOZANO**
 37 **ESCRIBANO**
 38 **MAT. 4077**

39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48 **Serie B 01516857**
 49 **CEPUNOINCOINCO**
 50 **BEISCHOCINCOBETE**